

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000309-2026-MPC-GM [266878.005]

Contumaza, 11 de Agosto del 2026

VISTO: El **CONTRATO N° 015-2026-MPC-OGA-UFLYSG** del 30 de julio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Logística y servicios Generales; el **Informe Técnico N° 000621-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266878.002]** del 10 de agosto del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; el **Informe N° 000964-2026-MPC-GDTI [266878.003]** del 10 de agosto del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el **Informe Legal N° 000178-2026-MPC-OGAJ [266878.004]** del 11 de agosto del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que *"las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*; de esta manera por parte de la entidad municipal, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, por el cual, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2, delegó al Gerente Municipal, las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento siguientes: "(...) 2.28) Resolver las solicitudes de sustitución de personal clave ofertado, de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: *"el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución (...)"*; En concordancia, con en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC del 11 de julio de 2025 que dispuso: **"Dejar subsistentes las delegaciones de facultades administrativas y resolutivas** previamente aprobadas con resoluciones de Alcaldía (Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC del 22 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC del 25 de enero del 2023 en mérito a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC); **en materia de Contrataciones Públicas** hasta la culminación de los Contratos suscritos bajo el ámbito del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y **respecto de las demás materias que en ellas se hayan delegado**";

Que, el 30 de julio del 2026, se suscribió por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá y WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES, el **CONTRATO N° 015-2026-MPC-OGA-UFLYSG** para el Servicios de Consultoría de la Supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE CENTRO POBLADO EL GUAYABO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2578847, por el monto de S/. 233,400.00 (Doscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, el **4 de agosto del 2026**, a través del **Expediente N° 266878.003-2026/MESA DE PARTES VIRTUAL**, Wilder Manuel Urteaga Pajares a través de Carta N° 004-2026-WMUP-CO, comunica a la Entidad Municipal, su renuncia voluntaria al cargo de Supervisor de Obra y la propuesta de cambio del profesional, SUPERVISOR DE OBRA;

Que, a través del **Informe N° 000964-2026-MPC-GDTI [266878.003]** del **10 de agosto del 2026**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, comunica a la Gerencia Municipal el **Informe Técnico N° 000621-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266878.002]** del mismo día, por el cual la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones da conformidad a la sustitución de Profesional-Supervisor de Obra y expone a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura lo siguiente

"(...)

V. ANALISIS

5.1. Mediante **CONTRATO N° 015-2026-MPC-OGA-UFLYSG**, SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE CENTRO POBLADO EL GUAYABO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2578847 - CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 005-2026-MPC/CS PRIMERA CONVOCATORIA, se firma entre WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES y la Municipalidad Provincial de Contumazá.

5.2 Las Bases Estándar – Concurso Público para Consultoría de obra N° 005-2026-MPC/CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL DE CENTRO POBLADO EL GUAYABO DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2578847, establecen:

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO PARA CONSULTORIA DE OBRA

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

CARGO	PROFESION	TITULO PROFESIONAL REQUERIDO
Supervisor de Obra	Ingeniero Civil / Sanitario	Título Profesional

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:



PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
Cargo	Profesión	Experiencia
Supervisor de Obra	Ingeniero Civil / Sanitario	Debe acreditar experiencia mínima de VEINTICUATRO (24), (computados desde la fecha de la colegiatura) Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra; en la especialidad y subespecialidad indicada en el requisito de calificación A.

Acreditación: El postor debe señalar la denominación del puesto, cargo y/o posición, y tiempo de experiencia del personal clave propuesto (años, meses y días) en el Anexo N° 15. Sólo en caso que en las bases se considere el requisito de Experiencia del Personal Clave y adicionalmente el factor de evaluación Experiencia Específica Adicional del Personal Clave, el postor acredita toda la experiencia del personal clave propuesto en la oferta para la evaluación técnica, adjuntando en su oferta copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto. Estos documentos deben señalar los nombres y apellidos del personal clave; el cargo desempeñado, indicando el día, mes y año de inicio y culminación; el nombre de la entidad u organización que emite el documento; la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

Caso contrario, el requisito de Experiencia del Personal Clave se acredita para la suscripción del contrato.

En caso los documentos que acreditan la experiencia establezcan está en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. Se considera aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. El inicio de plazo de la experiencia debe ser a partir de la colegiatura. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo de la misma sólo se considera una vez el periodo traslapado. En ningún caso corresponde exigir que el mismo personal clave acredite experiencia en más de un cargo.

5.3. Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 266878.001-2026/MPC – MESA DE PARTES VIRTUAL**, de fecha 04 de agosto del 2026; el Consultor de Supervisión Wilder Manuel Urteaga Pajares, presenta la **CARTA N° 004-2026-WMUP-CO**, de fecha 04 de agosto del 2026, solicitando el cambio del Jefe de Supervisión de Obra.

Al respecto, se expone lo siguiente.

5.3.1. Que, **EL CONSULTOR** aceptó el sustento del **SUPERVISOR DE OBRA** y solicitó la sustitución de dicho profesional, teniendo en cuenta, establecido en el **Artículo 189** del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero del 2025.

5.3.2. Que, la experiencia del personal propuesto, **Ing. Civil CIP N° 61078 Ronal Eduardo Martínez Vásquez**, es de 1336 días, que corresponde a 3.71 años lo cual cumple con lo establecido en el **CAPITULO III – de Las Bases Estándar – Concurso Público para Consultoría de obra N° 005-2026-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL DE CENTRO POBLADO EL GUAYABO DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI 2578847.**

5.3.3. Que, la sustitución del **SUPERVISOR DE OBRA**, del proyecto de la referencia **es procedente**, en razón que cumple con la experiencia mínima requerida y el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del CONSULTOR.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que:

6.1. Considerando la autenticidad de los Certificados y Constancias de la Experiencia de Trabajo del Personal Propuesto y abalado por el **Consultor de Supervisión de Obra WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES**, solicitó la sustitución **DEL SUPERVISOR DE OBRA**, establecido en el Artículo 189 del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero del 2025.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Esta Unidad Funcional recomienda realizar un control posterior respecto a la autenticidad de la veracidad de la documentación que avala la experiencia del profesional propuesto.

7.2. Se recomienda que mediante acto resolutivo se efectuó el cambio del profesional y se notifique:

(...);

Que, sobre el particular debemos indicar, que en Artículo 189° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, contempla la Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras, de la siguiente manera:

“189.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. **189.2.** El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor. **189.3.** La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista. (...) **189.5.** La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud”;

En esa línea de razonamiento, se debe tener en consideración lo expuesto por la Dirección Técnico Normativo del OECE, en su **Opinión N° D000027-2026-OECE-DTN**, que dispuso lo siguiente: _

“Como se aprecia del citado dispositivo, **la sustitución de personal clave es de carácter excepcional y requiere de un sustento objetivo**, respectivamente. Así, el Reglamento establece dos criterios concurrentes para la evaluación del profesional reemplazante:

1. El profesional reemplazante debe tener un perfil igual o mayor al establecido en las bases del procedimiento de selección. Esto se refiere a las condiciones específicas que se exigieron para el puesto.
2. En caso de que se haya otorgado puntaje al profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor. Esto implica que, si el puntaje otorgado se basó en función de la experiencia específica adicional del personal clave reemplazado, el reemplazante debe acreditar al menos ese mismo nivel para mantener el puntaje

obtenido.

Por lo expuesto, se advierte que en el marco de la normativa de contrataciones públicas, para solicitar la sustitución del personal clave del plantel técnico del contratista, conforme a lo dispuesto en el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento, **el profesional reemplazante debe tener un perfil igual o mayor al establecido en las bases del procedimiento de selección, lo que se refiere a las condiciones específicas que se exigieron para el puesto; no obstante, si el perfil de dicho profesional reemplazado hubiera generado la asignación de un puntaje durante el procedimiento de selección -por ejemplo, en función de la experiencia específica adicional del personal clave- el reemplazante debe acreditar al menos ese mismo nivel para mantener el puntaje obtenido.**

3. CONCLUSION

3.1 En el marco de la normativa de contrataciones públicas, **para solicitar la sustitución del personal clave del plantel técnico del contratista**, conforme a lo dispuesto en el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento, **el profesional reemplazante debe tener un perfil igual o mayor al establecido en las bases del procedimiento de selección, lo que se refiere a las condiciones específicas que se exigieron para el puesto; no obstante, si el perfil de dicho profesional reemplazado hubiera generado la asignación de un puntaje durante el procedimiento de selección -por ejemplo, en función de la experiencia específica adicional del personal clave- el reemplazante debe acreditar al menos ese mismo nivel para mantener el puntaje obtenido.**

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes precedentes y a lo señalado por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones en el **Informe Técnico N° 000621-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266878.002]** y a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del **Informe N° 000964-2026-MPC-GDTI [266878.003]** **y en atención al principio de presunción de veracidad** previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en virtud de lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, el profesional, **Ing. Civil CIP N° 61078 Ronal Eduardo Martínez Vásquez**, cumpliría con lo requerido en los Términos de Referencia correspondiente al CONTRATO N° 015-2026-MPC-OGA-UFLYSG, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE CENTRO POBLADO EL GUAYABO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2578847, **para ser designado como Ingeniero Supervisor de Obra.**

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **SUSTITUCION DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA**, del CONTRATO N° 015-2026-MPC-OGA-UFLYSG, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE CENTRO POBLADO EL GUAYABO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2578847,

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

que estuvo a cargo del Ing. Wilder Manuel Urteaga Pajares con registro CIP N° 25188. Procediendo a **DESIGNAR** al Ing. Civil Ronal Eduardo Martínez Vásquez, con registro CIP N° 61078, como **INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA** del Contrato de Supervisión de Obra citado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales a realizar la verificación de autenticidad y veracidad de la documentación que avala la experiencia del profesional propuesto.

ARTICULO TERCERO: Gerencia Municipal proceda a **NOTIFICAR** el acto administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, a las empresas señaladas por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones en el ítem VII numeral 7.2 del **informe Técnico N° 000621-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266878.002]**, **conforme a ley.**

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá. (<http://www.municontumaza.gob.pe/>).

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 19845.113908543621

